



En ésta edición

Explicación del nuevo requisito de la Administración de Seguridad en el Transporte (TSA) **1**

Aplicación de las Regulaciones de Comercio Exterior (FTR) **1**

Presentar un envío nuevo vs. corregir un envío previo. . . **2**

¿Está seleccionando el código de licencia "No Requiere Licencia" (NLR) correctamente? **5**

Campos de datos condicionales en el Sistema Automatizado de Exportación (AES) **6**

El rol de la Agencia de Aduana y Protección Fronteriza los EE.UU. (CBP) en cuanto al procesamiento de las mercancías que salen del País **8**

Sin documentos, no hay embarque **9**

Información de contacto. . . **10**

Explicación del nuevo requisito de la Administración de Seguridad en el Transporte (TSA)

por Autumn Banks, Oficina de Regulaciones, Alcance Comunitario, y Educación

La División de Comercio Exterior del Negociado del Censo de los EE.UU. ha recibido recientemente varias preguntas procedentes de la comunidad comercial relacionadas a las Regulaciones del Programa de Seguridad del Transportista Aéreo Indirecto (IAC, por sus siglas en inglés), de la Administración de Seguridad en el Transporte (TSA). Estas regulaciones entraron en vigor en febrero del 2009 y rigen los requisitos para los transportistas aéreos indirectos, incluyendo igualmente el Programa de Expedidor Conocido (Known Shipper Program), el cual que prohíbe la publicación de los detalles de vuelo de mercancía exportada desde los Estados Unidos mediante un avión comercial. **Los requisitos del programa de TSA no imponen ninguna restricción a la radicación obligatoria de la información de exportación por adelantado a todas las partes responsables en una transacción de exportación mediante el Sistema Automatizado de Exportación (AES), según se establece en las Regulaciones de Comercio Exterior (FTR), Título 15, Parte 30.** La sección 30.6 de las FTR exige que se presente la información mediante el AES y se le entregue al transportista aéreo la prueba de citación de presentación por lo menos dos horas antes de la salida del vuelo. El número de vuelo no es requerido, pero en el envío a AES se debe proveer la información del transportista y el modo de transporte; información no restringida por TSA. Para más información sobre los Programas de Transportista Aéreo Indirecto, puede contactar TSA al 571-227-3555. Para más información sobre las FTR, puede contactar nuestra Oficina de Regulaciones, Alcance Comunitario, y Educación al 800-549-0595, seleccione la opción 3 del menú.

Aplicación de las Regulaciones de Comercio Exterior (FTR)

por Kiesha Pickeral, Oficina de Regulaciones, Alcance Comunitario, y Educación

La Agencia de Aduana y Protección Fronteriza los EE.UU. (CBP) publicó el 2 de enero de 2009 las Directrices para la Imposición y Mitigación de Sanciones Civiles por fallar en el cumplimiento de las Regulaciones de Comercio Exterior (FTR) en el Título 15, Parte 30.

continuado en la página 2

Aplicación de las Regulaciones de Comercio Exterior (FTR)—cont.

Las directrices entraron en vigor el 1 de febrero de 2009. Como resultado de esto, las violaciones cometidas después del 1 de febrero de 2009 están sujetas a las multas y sanciones estipuladas en las Directrices y en las FTR, secciones 30.70-30.72. Las sanciones por violación de las FTR se pueden aplicar a todas las partes involucradas en la transacción de exportación, incluyendo las Partes Principales Interesadas en los EE.UU. (USPPI), los agentes autorizados en los EE.UU. y los transportistas, hasta \$10,000 por violación.

Algunas de las violaciones más comunes que se resaltan en las directrices incluyen, pero no se limitan a:

- No presentar la información de exportación electrónica (EEI).
- Presentar la información tarde.
- Declarar un valor incorrecto de la mercancía.
- Falta de obtener un poder notarial o autorización escrita para su agente autorizado.
- Falta de corregir información de la transacción en el Sistema Automatizado de Exportación (AES), tan pronto se conozcan los cambios.
- No presentar la citación como prueba de presentación o la leyenda de exención requerida en el manifiesto.
- No proveerle al USPPI o al agente autorizado en los EE.UU. los cambios en la fecha de exportación o del puerto de exportación.

Las sanciones civiles se pueden atenuar dependiendo de factores tales como el historial de violaciones (por ejemplo, si es la primera vez que ocurre una violación para la USPPI o el agente autorizado en los EE.UU.); la presentación de una declaración voluntaria de acuerdo con la sección 30.74 de las FTR; o la prueba de haber establecido un esfuerzo sistemático para lograr la conformidad con la exportación, por parte de quién cometió la violación.

Para más información sobre las directrices de mitigación en su totalidad, por favor vea www.cbp.gov/linkhandler/cgov/trade/legal/bulletins_decisions/bulletins_2009/vol43_01022009_no2/43genno2.ctt/43genno2.pdf.

Presentar un envío nuevo vs. corregir un envío previo

Oficina del Sistema Automatizado de Exportación

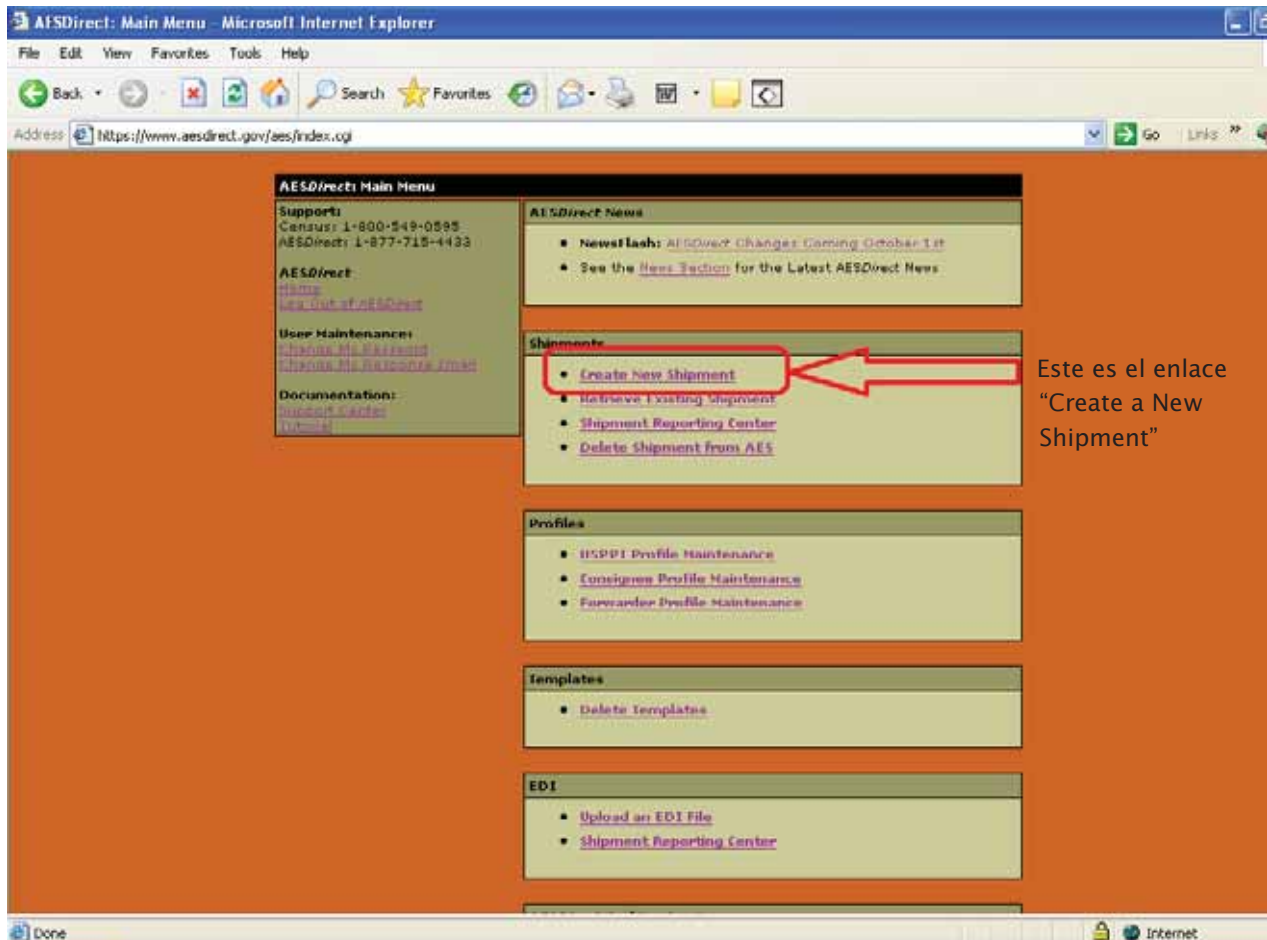
Tras un análisis de los datos de exportación, el personal del Sistema Automatizado de Exportación (AES) ha notado que muchos de los usuarios del AESDirect, ya sea que utilicen el programa electrónico AESPcLink o la página de Internet AESDirect, están recuperando envíos previamente aceptados y entrando información de envíos nuevos usando el Número de Referencia del Envío (SRN) original. Este procedimiento no es permitido para presentar envíos nuevos. Cuando ocurre esto, el envío original, o previamente presentado, se sobrescribe, eliminando la información original de las estadísticas. Vea la carta número 2 de las Regulaciones de Comercio Exterior (FTR). Incluso, esta práctica crea inconsistencias en el proceso de recopilación de datos que afecta de modo negativo nuestras estadísticas comerciales. El procedimiento correcto para presentar un nuevo envío es oprimiendo el enlace "Create a New Shipment" del menú principal y completar los datos requeridos. Si desea utilizar la misma información que aparece en un envío previo, puede recuperar el mismo, cambiando el número de referencia, y utilizarlo como modelo "template" para crear el envío nuevo. Vea la página 9 de la Guía del Usuario del AESDirect, que puede ser

continuado en la página 3

Presentar un envío nuevo vs. corregir un envío previo —cont.

descargada en < www.aesdirect.gov >. El personal del Negociado del Censo recomienda que se revise la Guía del Usuario del AESDirect, que contiene ayuda de cómo presentar su información de exportación electrónica(EEI). La Guía del Usuario del AESDirect provee instrucciones paso a paso para presentar la EEI, incluye imágenes de pantalla de la EEI, y ofrece “ayuda” para entrar correctamente su información de exportación. Por favor, recuerde que la sección 30.71 de las FTR indica que de no cumplir lo estipulado en las FTR, puede ser sujeto a multas por violación que no excedan los \$10,000, prisión por no más de 5 años o ambos.

Figura 1: Crear un Envío



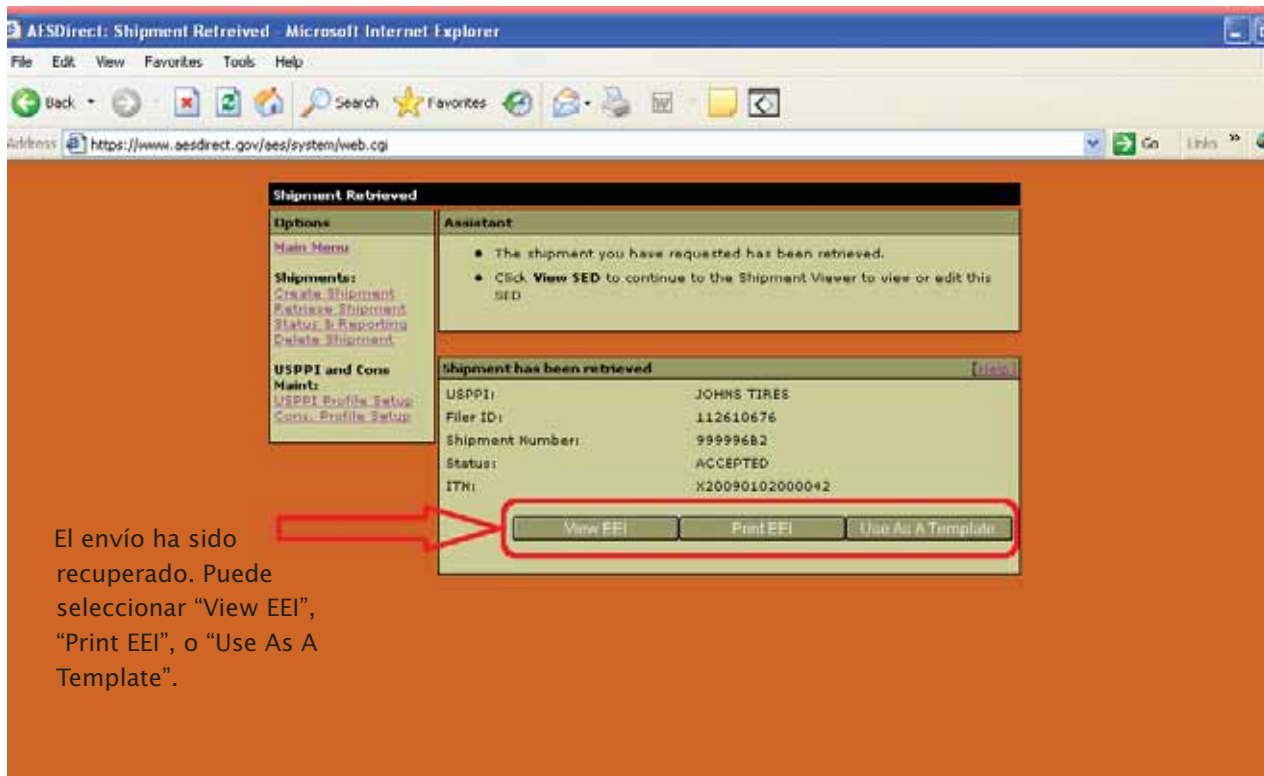
Las correcciones a los envíos se pueden hacer fácilmente siguiendo estos sencillos pasos.

Recuperar el envío presentado originalmente:

1. Acceder al sistema de AESDirect.
2. Desde el menú principal, bajo “Shipments”, oprima “Retrieve Existing Shipment.”
3. Seleccione de modo quiere recuperar su envío. Puede seleccionar la pestaña “Retrieve Shipment” para recuperar por SRN/USPPI ID o seleccione la pestaña “Retrieve Shipment by ITN” (Número Interno de Transacción) para recuperar con el número de ITN.
4. Entre el SRN/USPPI ID o ITN y oprima “Retrieve Shipment.”

continuado en la página 4

Figura 2: Recuperar un Envío



El envío ha sido recuperado. Puede seleccionar "View EEI", "Print EEI", o "Use As A Template".

Verificar/Corregir un Envío:

1. Recuperar el envío.
2. Si es necesario hacer correcciones, oprima "View EEI".
 - a. Resalte la sección que debe ser corregida, oprima "Edit Section".
 - b. Haga las correcciones.
 - c. Oprima "View EEI".
 - d. Oprima "Submit EEI" para enviar al AES para que sea procesada. Las correcciones se aplicarán al envío original.

Nota: Después de hacer los cambios necesarios, asegúrese de volver a utilizar mismo SRN del envío original para presentar el EEI. Su ITN seguirá siendo el mismo.

Si usted necesita ayuda adicional, puede contactar a un representante del cliente del AES en el teléfono 800-549-0595, opción 1 del menú.

¿Está seleccionando el código de licencia “No Requiere Licencia” (NLR) correctamente?

por Gerard Horner, Negociado de Industria y Seguridad

El Sistema Automatizado de Exportación (AES) proporciona dos códigos de licencia para designar exportaciones como No Requiere Licencia (NLR). Estos códigos son C32 y C33. El Código de Licencia C32 se reporta para exportaciones designadas como NLR donde los artículos tienen un Número de Clasificación de Control de Exportación (ECCN) con una razón para su control además de la de Anti-Terrorismo (AT) u otra que no sea AT. El Código de Licencia C33 se reporta para las exportaciones señaladas como NLR para artículos designados por las Regulaciones de la Administración de la Exportación (EAR) como EAR99 o tienen un ECCN con una razón para el control solamente de AT. El Código de Licencia C33 también se reporta para la exportación de artículos destinados a Puerto Rico o a las Islas Vírgenes de los EE.UU.

¿Dónde puedo encontrar la razón para el control de mi artículo?

El suplemento No. 1 de la Parte 774 del EAR es la Lista de Control de Comercio (CCL). Esta lista incluye el ECCN y las descripciones para los artículos (mercancías, software, y tecnología) regidos por la autoridad del Negociado de Industria y Seguridad (BIS). Si el artículo tiene un ECCN y no se requiere ninguna licencia basándose en el destino o en la ausencia de ninguna otra prohibición del EAR, usted debe revisar la “Razón para el Control” para determinar qué tipo de licencia “NLR” puede seleccionar.

En los ejemplos de abajo, observará que el artículo 1A001 está controlado por razones de Seguridad Nacional (NS) y AT. Si se asume que el país de destino no está controlado por razones NS o AT (vea la nota de abajo), debe seleccionar el Código de Licencia C32 porque 1A001 tiene una razón para el control de NS, adicional al control AT. Recuerde que si reporta el Código de Licencia C32 en el AES, se requiere el ECCN también. En el segundo ejemplo de abajo, se utiliza el Código de Licencia C33 para ECCN 4B994 porque la razón para el control es solamente AT.

1A001 Componentes hechos de compuestos fluorados, como sigue (ver la Lista de Artículos Controlados).

Requisitos de Licencia

Razón para el Control: NS, AT

<i>Control(es)</i>	<i>Países</i>
NS aplicable a la entrada	NS Columna 2
AT aplicable a la entrada	AT Columna 1

4B994 Equipo para el “desarrollo” y “producción” de equipo de almacenaje magnético y óptico

Requisitos de Licencia

Razón para el Control: AT

<i>Control(es)</i>	<i>Países</i>
AT aplicable a la entrada	AT Columna 1

Nota: Siempre revise el Suplemento No. 1 de la Parte 738 (Tabla de Comercio de Países) de las EAR para comprobar que el ECCN no está controlado para el país destinatario. Si hay una “X” en la casilla para el país de exportación bajo la razón para el control, una licencia puede ser requerida y la designación NLR no se puede utilizar. Además, si la exportación propuesta es destinada a un país sometido a embargo, cuyo uso final puede causar preocupación o que apoya un uso final prohibido, se le podría exigir que obtenga una licencia de exportación.

Campos de datos condicionales en el Sistema Automatizado de Exportación (AES)

por Eric Gauthier, Oficina del Sistema Automatizado de Exportación

Desde que entró en vigor de la obligación de presentar la información de exportación mediante el Sistema Automatizado de Exportación (AES) el 1 de octubre de 2008, un número considerable de compañías nuevas se han inscrito y han comenzado a usar AESDirect o AESPcLink. Como resultado del incremento de nuevos usuarios, los representantes de servicio al cliente del AES han recibido preguntas comunes relacionadas a como se presenta la información en el sistema. Una situación que crea confusión para los nuevos usuarios es identificar qué es un requisito y/o cuándo se requiere la información electrónica de exportación (EEI). Para hacer el proceso de presentación un poco más fácil, cada campo de información se resalta con un color para indicar si el campo es obligatorio, condicional u opcional.

El significado del color de cada campo se define abajo:

- **Campos rojos**—Campos obligatorios. Debe completar estos campos al presentar su EEI, sin importar las circunstancias.
- **Campos azules**—Campos condicionales. Dependiendo de las circunstancias de su envío, estos campos podrían ser obligatorios.
- **Campos negros** —Campos opcionales. No es obligatorio completar estos campos de datos.

Para determinar si debe completar la EEI en un campo condicional, puede pensar en una situación **SI-ENTONCES**. **SI** lo siguiente es aplicable a mi envío, **ENTONCES** debo proveer la información requerida.

A continuación se explican los campos condicionales más comunes y cuándo deben ser completados. Vea en la sección 30.6 de las Regulaciones de Comercio Exterior (FTR) la lista completa de campos y requisitos de presentación.

En la pantalla “**Shipment Information**”:

- **Campo “Transportation Referente Number” (TRN)**—**SI** el “Mode of Transport” es “Vessel” o “Vessel, Containerized”, **ENTONCES** debe completar el campo TRN. El TRN se debe entrar como el número de reserva provisto o ‘booking number’ por el transportista oceánico. El TRN no se requiere para el transporte aéreo, por ferrocarril o por camión, sea o no en contenedor. Sin embargo, puede ser proporcionado usando el número de guía aérea para los envíos aéreos, el número de conocimiento de embarque para los envíos por ferrocarril y el número de carga para los envíos en camión. No provea un TRN para cualquier otro medio de transporte.
- **Campo “Port of Unlading”** —**SI** el “Mode of Transport” es “Vessel” o “Vessel, Containerized”, **O** si el envío es un envío aéreo entre los Estados Unidos y Puerto Rico **ENTONCES**, debe reportar el ‘Port of Unlading’. No reporte un código de ‘Port of Unlading’ para cualquier otro medio de transporte o situación.

continuado en la página 7

Campos de datos condicionales en el Sistema Automatizado de Exportación (AES) —cont.

- **Campo “Carrier SCAC/IATA”—SI** el “Mode of Transport” es “Vessel”, “Rail”, “Truck” o “Air”, ya sea en contenedor o no, **ENTONCES** debe proveer el código alfa Estándar de Transportista (SCAC)/Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA). El SCAC será necesario para identificar la naviera, compañía de ferrocarril o línea de transporte por carretera. El código de la IATA identifica el transportista aéreo. El sistema no aceptará información en este campo si se selecciona cualquier otro medio de transporte.
- **Campo “Conveyance Name”—SI** el “Mode of Transport” es “Vessel”, “Rail”, “Truck” o “Air”, ya sea en contenedor o no, **ENTONCES** debe completar este campo. Se debe proveer el nombre del buque para los envíos oceánicos. Para cualquiera de los otros tres medios de transporte mencionados, usted debe entrar el nombre del transportista. El sistema no aceptará información en este campo si se selecciona cualquier otro medio de transporte.

En la pantalla **“Ultimate Consignee”**::

- **Campo “State”—SI** el consignatario final está situado en los Estados Unidos o México, **ENTONCES** debe proveer el código del estado.
- **Campo “Postal Code”—SI** este es un envío entre los Estados Unidos y Puerto Rico, **ENTONCES** debe proveer el código postal.

En la pantalla **“Commodity Line Item”**:

- **Campo “Export Code”—SI** el “Export Code” es “HH: Personal and household effects and tools of trade”, **ENTONCES** no complete los campos siguientes:
 - **“Schedule B or HTS Number”**
 - **Campos “1st Quantity” y “Units for 1st Quantity” (vea la nota más abajo)**
 - **“2nd Quantity” y “Units for 2nd Quantity” (vea la nota más abajo)**
 - **“Origin of Goods”**

Si tiene preguntas sobre cuándo completar los campos condicionales o si necesita ayuda al proporcionar la información, puede contactar a un representante de servicio al cliente del AES al teléfono 800-549-0595, opción 1 del menú.

Nota: Para más información sobre cómo completar estos campos específicos, vea el artículo “¿What Unit of Measure Should I Use?”, publicado en el Boletín de Noticias del AES de enero de 2009 AES (edición 34) accesible por internet: < www.census.gov/foreigntrade/aes/aesnewsletter012009.pdf >. Puede utilizar esta lista como guía para verificar que todas las secciones estén completas, asegurando así que su EEL esté correcta.

El rol de la Agencia de Aduana y Protección Fronteriza los EE.UU. (CBP) en cuanto al procesamiento de las mercancías que salen del País

por Philip Warker, Oficina de Protección Aduanera y de Fronteras de los EE.UU.

La Agencia de Aduana y Protección Fronteriza los EE.UU. (CBP) desempeña un papel primordial en proteger las fronteras de nuestra nación contra las exportaciones e importaciones ilegales. La CBP es responsable de imponer sanciones que logren el cumplimiento de las leyes y regulaciones de exportación de varias agencias de los EE.UU., inspeccionando y examinando la mercancía, los pasajeros y la documentación de exportación; deteniendo envíos cuestionables; confiscando envíos que violen las leyes de control de exportación; prohibiendo moneda no declarada, mercancías sujetas a licencia de los Departamentos de Estado y Comercio, vehículos robados y otras exportaciones ilegales.

Con respecto a las exportaciones y en apoyo a los objetivos de la CBP de evitar que terroristas adquieran armas de destrucción masiva (WMD), armas de efecto masivo (WME), otras armas o componentes de armas, los oficiales aseguran que las exportaciones no autorizadas no puedan salir del país. Esto incluye la imposición de la Lista de Municiones de los EE.UU., la Lista de Doble Uso (es decir, artículos que se pueden utilizar para fines civiles y militares), los materiales y tecnología nuclear controlada y las sanciones económicas o embargos comerciales.

La CBP es la última línea de defensa en el proceso de control de la exportación porque tiene la autoridad de búsqueda fronteriza y autoridad para imponer regulaciones de control de la exportación, está situada físicamente en las fronteras, y tiene la capacidad de inspeccionar, buscar, detener y confiscar las mercancías que son exportadas sin la autorización apropiada (licencias o exenciones de licencia).

Las Partes Principales Interesadas en los EE.UU. (USPPI) deben trabajar primero con la agencia federal apropiada (por ejemplo, el Departamento de Comercio), para determinar si su cargamento requiere una licencia de exportación. Después, los exportadores presentan la información de exportación electrónica (EEL) mediante el Sistema Automatizado de Exportación (AES) o mediante el AESDirect (una aplicación basada en Internet) y recibir el Número Interno de Transacción (ITN). Para la exportación de vehículos, se debe presentar el título en el puerto de exportación 72 horas antes de la exportación y poner el vehículo a disposición de las autoridades para su inspección.

Los datos del AES se filtran a través del Sistema Automatizado de Objetivos para identificar envíos sospechosos. Los oficiales de la CBP con acceso al AES pueden realizar investigaciones y, de ser necesario, examinar los envíos detectados. Los oficiales intentan determinar si la mercancía real coincide con la descrita en los documentos de exportación y si requieren licencias o exenciones de licencia para la exportación. Para hacer estas determinaciones, los oficiales comprueban los manifiestos de carga, documentos de embarque, facturas comerciales, listados de mercancía y certificaciones de materiales peligrosos. También se tienen en cuenta otros factores tales como la historia de la compañía (u ausencia de la misma) y la ruta de la mercancía.

continuado en la página 9

El rol de la Agencia de Aduana y Protección Fronteriza los EE.UU. (CBP) en cuanto al procesamiento de las mercancías que salen del País —cont.

Los oficiales trabajan junto con la comunidad comercial para lograr la conformidad de la exportación y para corregir los errores técnicos en las transmisiones del AES o la documentación de exportación relacionada. Sin embargo, todavía hay un número considerable de detenciones y confiscaciones por una variedad de razones, incluyendo no presentar la EEI si la mercancía se valora en más de \$2,500, la presentación tardía de los envíos en el AES, no obtener la licencia requerida para la mercancía o la reclamación falsa de una exención de licencia, utilizar un agente transportista que no esté aprobado o indicar el medio de transporte incorrecto.

La Oficina de Operaciones de Campo de la CBP tiene muchas actividades en curso orientadas a mejorar el proceso de exportación, incluyendo la actualización de las clases de adiestramiento, aumentar la cantidad de personal a las actividades de salida, trabajar para mejorar la comunicación con las agencias de control de la exportación y establecer la interoperabilidad electrónica entre todas las agencias del control de exportación mediante el Sistema Internacional de Datos de Comercio. Esta última meta consiste en eliminar la revisión de las licencias y permisos de exportación de papel por los oficiales de la CBP y acelerar la salida del envío para la exportación, creando así una funcionalidad para reconciliar los documentos electrónicos de exportación mediante una fusión con las bases de datos de las distintas agencias de control de exportación.

Esperamos trabajar junto con la comunidad comercial para asegurar que nuestras fronteras estén protegidas contra las importaciones y exportaciones ilegales.

Sin documentos, no hay embarque

por Omari Wooden, Oficina del Sistema Automatizado de Exportación

La sección 30.4 de las Regulaciones del Comercio Exterior (FTR), según establecido por mandato bajo el Acta de Comercio de 2002, requiere que las Partes Principales Interesadas en los EE.UU. (USPPI) o agentes autorizados en los EE.UU. presenten la Información Electrónica de Exportación (EEI) antes de la salida del embarque mediante el Sistema Automatizado de Exportación (AES) para los envíos que no están en la Lista de Municiones de los EE.UU. (USML) basándose en el método de transporte (MOT), de la manera siguiente:

- Navío—24 horas antes de estibar el cargamento.
- Aire—2 horas antes de la hora de salida programada.
- Camión—1 hora antes de la llegada del camión a la frontera de los EE.UU.
- Ferrocarril—2 horas antes de la llegada del tren a la frontera de los EE.UU.
- Correo/Otros—2 horas antes de la exportación.

Los responsables de presentar la EEI deben adherirse al período de tiempo establecido asegurándose de que se le presente al transportista una prueba válida de citación como prueba de la presentación, declaración de exención, o citación posterior a la salida. Los transportistas también deben adherirse a estos períodos asegurándose que se le entregue una citación válida de prueba de la presentación, declaración de exención o citación posterior a la salida para su presentación al Oficial Portuario de la Agencia de Aduana y Protección Fronteriza los EE.UU. (CBP). Esta debe estar anotada en el manifiesto u otra documentación del transporte.

continuado en la página 10

Para las navieras se han establecido marcos de tiempo más amplios, además de lo que ha sido ordenado por el Acta de Comercio y regulado bajo el Título 15, Parte 30, en el cual los presentadores deben proveer las citaciones requeridas al transportista. Entendemos que el tiempo adicional establecido por los transportistas es necesario para asegurarse de que toda la documentación apropiada está en su lugar antes de estibar la carga en el navío. Observe que el transportista se reserva el derecho de establecer prácticas empresariales que no violen las regulaciones.

Bajo la sección 30.3 de las FTR, el presentador es responsable de la exactitud de la información de exportación reportada en el AES, a medida en que el presentador pueda demostrar que confió razonablemente en la información provista por otras personas que participaban en la transacción. Si la información exacta con respecto al envío no es conocida en el momento de la presentación, se pueden proveer datos aproximados. De acuerdo con la sección 30.9 de las FTR, las USPPI o los agentes autorizados de los EE.UU. son responsables de retransmitir cualquier cambio en la información de exportación tan pronto sea conocida. Es importante que entre las partes se establezcan vías de comunicación francas para cerciorarse que la EEI y la documentación están correctas.

Para más información sobre los programas de presentaciones y correcciones en el AES, vea las secciones 30.4 y 30.9 de las FTR, respectivamente, disponibles en www.census.gov/foreign-trade/regulations/regs/regulations20080602-federalregister.pdf.

¿Le interesaría asistir a un seminario o taller del AES?

Por favor, vea la información sobre cuándo estaremos en su área en la siguiente página Web: www.census.gov/foreign-trade/aes/meetingsandpresentations/index.html

Información de Contacto

Asistencia técnica del AESDirect

Todos los días de 7:00am a 7:00pm, tiempo Este
Voz: 877 - 715-4433
Fax: 301-562-7795
E-mail: boc-support@tradegate2000.com

Centro de asistencia al cliente del Negociado del Censo 800-549-0595

Las direcciones de e-mail de abajo no son seguras. Información confidencial de las compañías no se debe enviar a estas direcciones.

Oficina del Sistema Automatizado de Exportación, opción 1 del menú

Lunes a viernes
7:30am a 7:00pm, tiempo Este (vea la nota de abajo)
Fax: 301-763-6638
E-mail: ASKAES@census.gov

continuado en la página 11

Oficina de Análisis de Mercancías (Clasificación del Schedule B/HTS), opción 2 del menú

Lunes a viernes
8:00am a 6:00pm, tiempo Este
Fax: 301-763-4962
Sin dirección de E-mail.

Oficina de Regulaciones, Alcance Comunitario y Educación, opción 3 del menú

Lunes a viernes
7:30am a 7:00pm, tiempo Este (vea la nota de abajo)
Fax: 301-763-4610
E-mail: ftdregs@census.gov

Nota: La Oficina del Sistema Automatizado de Exportación y la Oficina de Regulaciones, Alcance Comunitario y Educación tienen un nuevo horario ofreciendo servicios de 7:30am a 7:00pm, lunes a viernes.

División de Comercio Exterior (todas las secciones)

Fax seguro: 301-763-8835

Este número de fax es para la información confidencial de compañías (por ejemplo, peticiones de datos). Por favor, incluya una hoja de cubierta con el nombre y/o el número de la oficina donde debe ser entregado el fax.

Oficina de Protección la Agencia de Aduana y Protección Fronteriza los EE.UU (CBP)

Aplicación y Facilitación del Comercio

Para preguntas relacionadas a CBP, ITAR, y Vehículos Usados contacte con Roberto Rawls a, 202-344-2847, robert.rawls@dhs.gov o manifest.branch@dhs.gov.

Oficina de Industria y Seguridad (BIS)

Washington, DC

Western Regional Office, Los Angeles/Newport Beach, CA

Western Regional Office, San Jose, CA

202-482-4811

949-660-0144

408-351-3378

Páginas de Internet

Oficina del Censo de los EE.UU., División de Comercio Exterior

<www.census.gov/trade>

Oficina de Protección Aduanera y de Fronteras de los EE.UU

<www.cbp.gov>

Oficina de Industria y Seguridad

<www.bis.doc.gov>